



CONTRATO N° 04/2022

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; RAÚL MAURICIO FUNES ROSALES, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en mi calidad de Administrador Único de la Sociedad NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero tres cero tres cero tres guion uno cero uno guion dos y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación

de Servicios uno cuatro ocho cero ocho tres guion cinco, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "RENOVACIÓN DE LICENCIA DE VMWARE, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2022", sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se obliga a proporcionar el suministro de RENOVACIÓN PARA LICENCIA VMWARE, Ítem 1: Renovación y soporte técnico para VMware vSphere 5 Essentials Plus Kit for 3 hosts (Max 2 processors per host), con número de parte: VS5-ESP-KIT-P-SSS-C y contrato: 48744160, en la Oficina Central de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, ciudad y departamento de San Salvador. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO: Por los servicios objeto del presente contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista un solo pago por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$1,469.90), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura de consumidor final a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro de renovación de las licencias, entregando quedan para pago a ocho (8) días calendario. CLÁUSULA QUINTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: La Sociedad Contratista garantiza que proporcionará el suministro contratado en el lugar que se detalla en las Especificaciones Técnicas del proceso objeto del presente instrumento, a más tardar siete días hábiles, posteriores a la entrega del Contrato. CLÁUSULA SEXTA: Para el pago del compromiso contraído en

la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de la Unidad de Presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$146.99), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir del plazo del contrato establecidas en la Cláusula Segunda de este instrumento. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI en el término de diez (10) días hábiles, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales sobre el servicio contratado; así como darle cumplimiento a lo normado en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se nombra como Administradora de contrato a la Ingeniera Karla María Ramírez de Ramos, Técnico de Tecnologías de Información. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin

perjuicio de los demás efectos legales que esto implica. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros proporcionados objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, haciéndose las gestiones que fueran necesarias para la presentación de la garantía, cuando proceda. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las demás leyes del país.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o en este contrato.

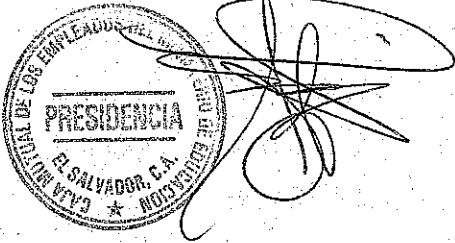
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la entrega de los suministros objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por medio de la Administradora del contrato. En caso de haber dudas

o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones dadas a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, con la Ingeniera Karla María Ramírez de Ramos, Técnico de Tecnologías de Información, correo karla_ramirez@cajamed.gob.sv; así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132 – 4109 y 7746 – 1212. Para La Sociedad Contratista: en Primera Calle Poniente, Número dos mil novecientos cuatro, Condominio Montemaría Edificio B, Cuarto Nivel, número Uno, Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con la señora Karla Angelica Menjivar Alvarenga, así mismo señala como teléfonos de contacto: 2555 – 7500, Email: angelica.menjivar@nextgt.net. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste

último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.", ante el notario José Eduardo Cáceres Chávez e inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del Libro un mil setecientos ochenta y ocho del Registro de Sociedades, el trece de marzo del año dos mil tres; b) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de Administrador Único de La Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del Libro tres mil ochocientos cincuenta y siete del Registro de Sociedades, el veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho; c) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; d) Copia certificada por notario de la Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; e) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Apoderado de La Sociedad Contratista; f) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; h) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; i) Constancia de nunca haber recibido planillas de declaración de cotizaciones previsionales de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; j) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; k) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; l) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA en forma electrónica y Constancia electrónica de nunca haber recibido planillas de declaración de cotizaciones previsionales del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; m) Condiciones y Especificaciones Técnicas del proceso; n) Oferta Técnica y Económica de NEXT GENESIS TECHNOLOGIES de fecha uno de

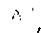
noviembre del año dos mil veintiuno. SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO OCHO, DEL ACTA NÚMERO NOVENTA Y NUEVE de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to José Arturo Martínez Díaz.

NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, HÉCTOR ANTONIO GUARDADO CANJURA, Notario de este domicilio y del de Armenia, Departamento de Sonsonate, comparecen por una parte, el Licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma , de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas,



del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] quien actúa en su calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, RAÚL MAURICIO FUNES ROSALES, quien firma [redacted] de cincuenta años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en mi calidad de Administrador Único de la Sociedad NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "NEXT GENESIS TEK, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero tres cero tres guion uno cero uno guion dos y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios uno cuatro ocho cero ocho tres guion cinco, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha; así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un contrato de "RENOVACIÓN DE LICENCIA DE VMWARE, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2022", sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se obliga a proporcionar el suministro de RENOVACIÓN PARA LICENCIA VMWARE, Ítem 1: Renovación y soporte técnico para VMware vSphere 5 Essentials Plus Kit for 3 hosts (Max 2

processors per host), con número de parte: VS5-ESP-KIT-P-SSS-C y contrato: 48744160, en la Oficina Central de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, ciudad y departamento de San Salvador.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO: Por los servicios objeto del presente contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista un solo pago por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$1,469.90), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura de consumidor final a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro de renovación de las licencias, entregando quedan para pago a ocho (8) días calendario.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: La Sociedad Contratista garantiza que proporcionará el suministro contratado en el lugar que se detalla en las Especificaciones Técnicas del proceso objeto del presente instrumento, a más tardar siete días hábiles, posteriores a la entrega del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de la Unidad de Presupuesto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la



entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$146.99), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir del plazo del contrato establecidas en la Cláusula Segunda de este instrumento. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI en el término de diez (10) días hábiles, como un requisito para efectuar el pago.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales sobre el servicio contratado; así como darle cumplimiento a lo normado en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se nombra como Administradora de contrato a la Ingeniera Karla María Ramírez de Ramos, Técnico de Tecnologías de Información.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros proporcionados objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y

cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, haciéndose las gestiones que fueran necesarias para la presentación de la garantía, cuando proceda. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las demás leyes del país.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o en este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la entrega de los suministros objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por medio de la Administradora del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones dadas a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor

Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, con la Ingeniera Karla María Ramírez de Ramos, Técnico de Tecnologías de Información, correo karla_ramirez@cajamed.gov.sv; así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132 – 4109 y 7746 – 1212. Para La Sociedad Contratista: en Primera Calle Poniente, Número dos mil novecientos cuatro, Condominio Montemaría Edificio B, Cuarto Nivel, número Uno, Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con la señora Karla Angelica Menjivar Alvarenga, así mismo señala como teléfonos de contacto: 2555 – 7500, Email: angelica.menjivar@nextgt.net.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

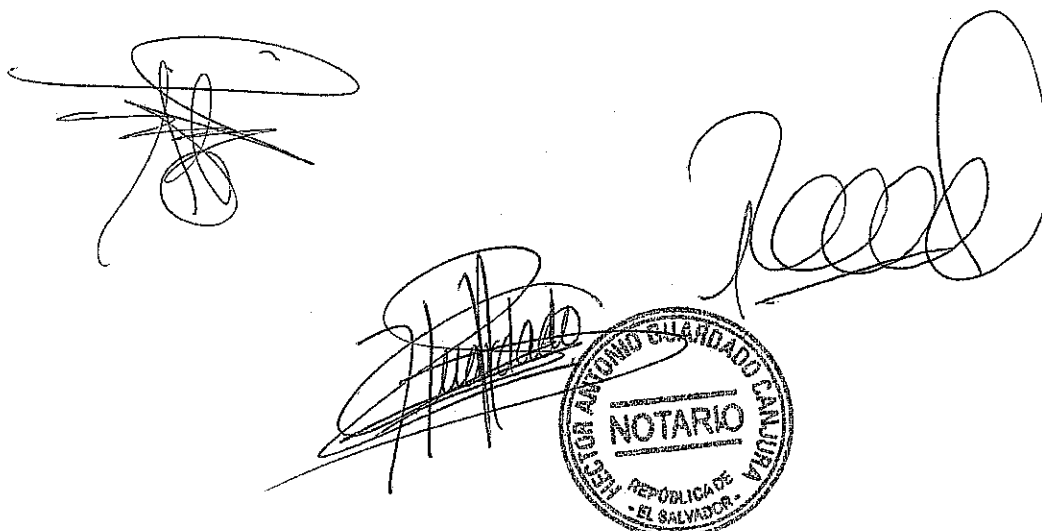
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C. V.", ante el notario José Eduardo Cáceres Chávez e inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del



Libro un mil setecientos ochenta y ocho del Registro de Sociedades, el trece de marzo del año dos mil tres; b) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de Administrador Único de La Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del Libro tres mil ochocientos cincuenta y siete del Registro de Sociedades, el veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho; c) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; d) Copia certificada por notario de la Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; e) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Apoderado de La Sociedad Contratista; f) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; h) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; i) Constancia de nunca haber recibido planillas de declaración de cotizaciones previsionales de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; j) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; k) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; l) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA en forma electrónica y Constancia electrónica de nunca haber recibido planillas de declaración de cotizaciones previsionales del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; m) Condiciones y Especificaciones Técnicas del proceso; n) Oferta Técnica y Económica de NEXT GENESIS TECHNOLOGIES de fecha uno de noviembre del año dos mil veintiuno.- Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: : l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTAY OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS

VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción 3-G-Certificación 196/2021 – 078/PUNTO 6.2, de Gerencia, de fecha veinticinco de junio del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la República a La Caja; c) Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO OCHO, DEL ACTA NÚMERO NOVENTA Y NUEVE de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a comparecer a otorgar el presente instrumento; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el Señor Raúl Mauricio Funes

Rosales, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "NEXT GENESIS TEK, S. A. DE C. V.", ante el notario José Eduardo Cáceres Chávez e inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del Libro un mil setecientos ochenta y ocho del Registro de Sociedades, el trece de marzo del año dos mil tres; b) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de Administrador Único de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del Libro tres mil ochocientos cincuenta y siete del Registro de Sociedades, el veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.- HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO OCHO, DEL ACTA NÚMERO NOVENTA Y NUEVE de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz.- Yo El Suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de diez hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -



The image shows three handwritten signatures in black ink. The signatures are stylized and cursive. Below the signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR", and "ANTONIO GUARDADO CALLEJA".